



ACTA DE LA SESIÓN DE CARACTER ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FACINAS (TARIFA)

2025/2 (28.10.2025)

En Facinas, siendo las 08:32 horas del día 28 de Octubre de 2025, se reunieron en el salón de sesiones de la Entidad Local Autónoma de Facinas los componentes, que a continuación se expresan, de su Junta Vecinal, bajo la Presidencia de Cristóbal Juan Iglesias Campos, y la asistencia de forma telemática del Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Tarifa, Fco. Javier Ochoa Caro, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA que fue convocada y hecha pública con la antelación reglamentaria.

Lista de asistentes

- Presidente:** Cristóbal Juan Iglesias Campos
- Vocales:** Rafael Jesús Jiménez Chico
Yolanda Trujillo Araujo
German Gil Paz
Manuel García Araujo

Declarado abierto el acto por la Presidencia, de su orden, por mí, el Secretario, se dio lectura del texto de los asuntos a tratar contenidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

SECRETARÍA GENERAL

1. ACTAS PENDIENTES DE APROBACIÓN:

JVFacin 2025/1 (25.07.25)

Dada cuenta a los presentes del borrador del acta correspondiente a la sesión indicada, cuya copia se ha distribuido junto a la convocatoria a los vocales de esta Junta Vecinal.

Al respecto el Sr. García pide la nulidad de parte del apartado de “Ruegos y Preguntas” de la misma amparándose en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que en su apartado 6) dice: “*Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal*” y no del órgano de gobierno a la oposición, como se hizo en la sesión referenciada; y en su apartado 7) que dice: “*Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces*”, y no al contrario como hizo el Sr. Presidente al Sr. García en la misma.

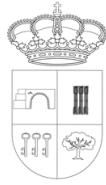
El Sr. Presidente declara que no acepta la anulación de esa parte del apartado de “Ruegos y Preguntas” porque entiende que el acta debe plasmar todo lo acontecido en la sesión.

Por lo que se declara aprobada el Acta, con el voto en contra del Sr. García y ordena su transcripción al Libro Oficial.

Firma 2 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos	Presidente ELA Facinas
		06/04/2026
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	
	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	
		06/04/2026

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





PARTE RESOLUTIVA

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

2 APROBACION DE LA SOLICITUD DE ADHESION DE LA ELA FACINAS A LA PATRICA 2026.

Se somete a la aprobación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA VECINAL DE LA ELA DE FACINAS

Asunto: APROBACIÓN DE LA SOLICITUD A LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA DE LA CUANTIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE FACINAS EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA EL EJERCICIO 2026.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Vista solicitud del Presidente de la Entidad relativa a solicitud a la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía sobre participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de la Entidad Local Autónoma de Facinas en el ejercicio 2026.

SEGUNDO.- Por parte de la Intervención Municipal se ha incorporado al expediente informe de fecha 7 de octubre de 2025 en el que dice lo siguiente:

“La Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, de Modificación de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece lo siguiente:

Tres. Se añade una nueva disposición adicional sexta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Participación de las entidades locales autónomas en el importe del Fondo asignado a los municipios.

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 130.1.c) de la Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, las entidades locales autónomas andaluzas participarán del importe que, del Fondo regulado por la presente Ley, corresponda al municipio en cada ejercicio.

Las entidades locales autónomas recibirán un importe en función de la proporción de población que represente cada entidad local autónoma respecto de la población del municipio, conforme a los valores disponibles a 30 de junio del ejercicio anterior.

2. A tales efectos, anualmente, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda publicará dichos valores y el porcentaje de población que corresponde a la entidad local autónoma.

3. Será requisito para percibir dicho importe haber desarrollado de forma efectiva sus competencias en el ejercicio inmediato anterior.

Las entidades deberán presentar su solicitud a la Consejería con competencias en materia de Hacienda mediante escrito de la persona titular de la Presidencia y con el acuerdo de la Junta Vecinal, certificando haber cumplido en el ejercicio inmediato anterior los fines específicos para los que fue creada, sin perjuicio de su posterior comprobación por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Firma 2 de 2	Presidente ELA Facinas
06/04/2026	
Firma 2 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos
06/04/2026	
Firma 1 de 2	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
06/04/2026	
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente disposición adicional.

En ejercicios posteriores, deberá presentarse tal documentación antes del 30 de octubre, para producir efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

4. El pago se realizará con la misma periodicidad trimestral establecida en esta Ley para los municipios andaluces e implica estar sujeto a los mismos efectos que prevé la disposición adicional tercera de esta Ley para el caso de incumplimiento de las obligaciones de remisión de información previstas en ella».

PROPUESTA DE ACUERDO

En el uso de las atribuciones que se atribuyen al Sr. Presidente de esta Entidad Local Autónoma de Facinas según el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Primero.- Ratificar la solicitud del Presidente, por el cual se Solicita a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía que la Entidad Local Autónoma de Facinas puede acogerse en lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/2010, de 11 de Junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio 2026.

Segundo.- Informar que la Entidad Local Autónoma ha ejercido durante el año anterior a la solicitud de adhesión a lo establecido en la Disposición adicional sexta de la Ley 6/2010, de 11 de junio de la reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias para la que fue creada.

Tercero.- Que las cantidades que corresponden percibir en dichos conceptos tributarios, sean abonados a esta Entidad mediante transferencia bancaria en el nº de cuenta ES69 2103 4007 8938 0700 0012, de la que es titular la Entidad Local Autónoma de Facinas.

Cuarto.- Facultar al Presidente de la Entidad Local Autónoma de Facinas para suscribir y firmar los documentos relacionados con este asunto.

Quinto.- Remitir certificación del presente acuerdo, junto con la solicitud a la participación de los fondos de la PATRICA 2026 a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía.

No promoviendo debate alguno, la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Facinas, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Partido Popular (4 votos): Cristóbal Iglesias Campos, German Gil Paz, Yolanda Trujillo Araujo y Rafael Jiménez Chico; Partido Socialista (1 voto): Manuel García Araujo.

VOTOS EN CONTRA:

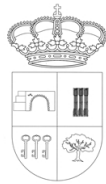
No hubo.

ABSTENCIONES:

Table with 2 columns: Firma 1 de 2 (Francisco Javier Ochoa Caro) and Firma 2 de 2 (Cristóbal Juan Iglesias Campos). Includes dates 06/04/2026 and titles like Secretario General accidental.

Table with 2 columns: Metadata (Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original) and Validation (Código Seguro de Validación: 9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001, Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador).





No hubo.

3 APROBACION DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DE LA ELA DE FACINAS DEL EJERCICIO 2023.

Se somete a la aprobación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA VECINAL DE LA ELA DE FACINAS

ASUNTO: APROBACION DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DE LA ELA DE FACINAS DEL EJERCICIO 2023.

ANTECEDENTES EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: Finalizado el expediente relativo a la Cuenta General de la Entidad Local Autónoma de Facinas correspondiente al ejercicio 2023, se remite a la Comisión Especial de Cuentas que emite su informe favorable de la Cuenta General en sesión de 25 de JULIO de 2025.

SEGUNDO: La Cuenta General con el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas se ha sometido al trámite de información pública durante el período establecido en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales con inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 157 de 19 de AGOSTO de 2025 para que por los interesados pudieran formularse reclamaciones reparos u observaciones a la Cuenta.

TERCERO: Por la Secretaría General del Ayuntamiento se ha certificado, con fecha 05/09/25 el resultado del trámite de información pública de la Cuenta General 2023 en la que no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Cumplida la tramitación de la Cuenta General ejercicio 2023 prevista en el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone por la Presidencia de la Junta Vecinal la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General de la Entidad Local Autónoma de Facinas del ejercicio 2023 de la que se dará traslado al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

No promoviendo debate alguno, la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Facinas, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- **Partido Popular (4 votos):** Cristóbal Iglesias Campos, German Gil Paz, Yolanda Trujillo Araujo y Rafael Jiménez Chico;

VOTOS EN CONTRA:

Firma 2 de 2	Presidente ELA Facinas
06/04/2026	
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro
06/04/2026	
Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	
Cristóbal Juan Iglesias Campos	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





1. Certificado del acuerdo Pleno de Tarifa de fecha 24/07/25 sobre la autorización para la aprobación de la valoración de R.P.T del personal ELA FACINAS por la Junta Vecinal.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Tal como se indica en el Informe definitivo del SAEL de Diputación sobre RPT de fecha 20.03.2022, que:

A solicitud del Presidente de la Entidad Local Autónoma de Facinas, se emite el presente informe con base en los extremos que se deducen de los siguientes

ANTECEDENTES

I.-En pasadas fechas, la Entidad Local Autónoma de Facinas solicitó asistencia a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo. Una vez confeccionado el borrador, se procedió a la negociación con los representantes sindicales legitimados en la Entidad Local Autónoma, concluyendo el proceso con un acuerdo entre las partes para la aprobación y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

II.- Finalizado todo el procedimiento anteriormente descrito, se emite el presente informe referido a la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad Local Autónoma de Facinas, para su aprobación por el órgano competente.

CONCLUSIONES

Primera.- La normativa referida a las Relaciones de Puestos de Trabajo ha tenido un desarrollo normativo muy escaso, y concretamente en el ámbito de la Administración Local casi inexistente. Son muchas las remisiones a la normativa estatal cuando nos adentramos en la regulación localista de esta materia.

Se define la Relación de Puestos de Trabajo como1: "...instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto...". A este respecto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 90.2 señala que:

"...las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública..." De manera clara el precepto obliga a las entidades locales a elaborar las Relaciones de Puestos de Trabajo, conforme a lo regulado para esta materia en la legislación básica. El citado precepto prosigue resaltando lo siguiente: "...corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las Relaciones de Puestos de Trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores..."

Por tanto en ningún caso las corporaciones locales tienen competencia en el diseño de las Relaciones de Puestos de Trabajo, éstas deben elaborarse según lo regulado por el Estado, no permitiendo a estas entidades elaborarlas con criterios independientes.

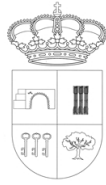
Segunda.- Definido el concepto de Relación de Puestos de Trabajo, se debe determinar a qué actores afecta en el ámbito de la Administración. Para ello debemos definir el concepto de empleados públicos:

"...son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales..." Los empleados públicos se clasifican en cuatro tipos:

Firma 2 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos	06/04/2026	Presidente ELA Facinas
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	06/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1) Funcionarios de carrera:

“...Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.”

2) Funcionarios interinos:

“...Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses...”

3) Personal laboral:

“...Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal...”

4) Personal eventual:

“...Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin...”

Tercera.- Descrito el concepto de empleados públicos y su clasificación, se debe determinar la normativa que afecta a éstos. Según señala el artículo 3 del TRLEBEP, el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte

de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local. Referido al personal laboral el artículo 7 de la misma norma indica que se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan. Por último el artículo 12 del TRLEBEP señala que al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Conforme a lo anterior, se determina que la normativa de aplicación al personal de las entidades locales dependerá de su condición, diferenciándose si es personal laboral, funcionario o eventual.

Cuarta.- Precisados los sujetos afectados por las Relaciones de Puestos de Trabajo y la normativa que les afecta debemos detenernos en un aspecto fundamental, que es el retributivo. Las Relaciones de Puestos de Trabajo determinan los salarios a percibir por los empleados públicos. Como se determinó anteriormente existen tres grandes colectivos, personal laboral, funcionario y personal eventual. Referido a las retribuciones del personal laboral, la normativa de aplicación señala que serán determinadas por la negociación entre las partes, respetando lo regulado en esta materia para este tipo de empleados públicos.

Respecto al personal funcionario, los conceptos retributivos se encuentran regulados de forma expresa en la normativa de aplicación, en ningún supuesto un funcionario puede ser retribuido por un concepto salarial diferente a los recogidos expresamente para ello. Las retribuciones de este colectivo se clasifican en básicas y complementarias, las básicas incluyen, el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias, y las

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	06/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	06/04/2026	Cristóbal Juan Iglesias Campos	Firma 2 de 2	Presidente ELA Facinas
--------------	-----------------------------	------------	--	------------	--------------------------------	--------------	------------------------

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





complementarias engloban el complemento de destino, el complemento específico, el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Para este estudio son de interés dos complementos salariales, el de destino y el específico, únicos que inciden en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Complemento de destino:

“...el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto...”

Sobre este concepto retributivo los Tribunales han precisado:

“...un complemento retributivo objetivo vinculado al puesto de trabajo, primando de esta forma la especial preparación añadida a la genérica para el ingreso en la función pública, o la especial responsabilidad que lleva la adscripción a un servicio determinado...”

“...es el Pleno de la Corporación, incluyéndolo en la Relación de Puestos de Trabajo municipal, el encargado de asignar un nivel a cada puesto de trabajo, dentro de los límites máximo y mínimo señalados para los funcionarios de la Administración del Estado. Lo trascendente para determinar un nivel u otro es el puesto de trabajo que se desempeña, no el Cuerpo o Escala del funcionario...”

Complemento específico:

“...está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo.

Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía...”

Sobre este concepto retributivo los Tribunales han precisado:

“...Por tanto no es un concepto retributivo que deba existir obligatoriamente, su presencia dependerá de las características de los puestos...” “...Será el Pleno de la Corporación, mediante la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, el que determinará los puestos que deben tener este concepto retributivo. Este complemento retributivo debe asignarse de forma motivada, valorando las funciones y condiciones particulares que concurren objetivamente en los puestos de trabajo. Este complemento retributivo se fija atendiendo únicamente a las características de los puestos de trabajo, conforme a las condiciones particulares de éstos, obviando todo matiz subjetivo derivado de las personas que los desempeñan. Conforme a lo anterior, a igualdad de funciones se reconoce el derecho a la percepción del mismo complemento específico...”

“...se considerarán nulas las Relaciones de Puestos de Trabajo donde se determine el complemento específico, sin una previa valoración de los puestos de trabajo...”

Quinta.- Determinada la obligación por parte de las corporaciones locales de elaborar sus Relaciones de Puestos de Trabajo, que éstas afectan a las retribuciones de los empleados públicos, y que se deben realizar conforme a lo regulado por el Estado en esta materia. Debemos atender a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, para definir el contenido de las Relaciones de Puestos de Trabajo, normativa que precisa lo siguiente:

Firma 2 de 2	Presidente ELA Facinas
06/04/2026	
Firma 1 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos
06/04/2026	
Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	
06/04/2026	
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a. Puestos de trabajo a incluir en las Relaciones de Puestos de Trabajo:

Referido a los puestos 16 que deben contener las Relaciones de Puestos de Trabajo, se determina de forma clara la obligación de que se incluyan todos los puestos de trabajo que sean ocupados por funcionarios, personal eventual, y personal laboral.

En este supuesto cuando se precisa personal laboral, se refiere a laboral fijo, es decir con plaza en propiedad, se debe diferenciar del laboral temporal, cuya finalidad es atender necesidades puntuales.

b. Contenido mínimo de las Relaciones de Puestos de Trabajo:

Relacionado con la información mínima 17 que deben contener las Relaciones de Puestos de Trabajo, se establece que de cada puesto se debe determinar, su denominación, es decir, debe nombrarse cada uno de los puestos de trabajo que integren las Relaciones de

Puestos de Trabajo, para así poder diferenciarlos. El tipo de puesto, señalando si es singularizado o no. Los primeros se corresponden con aquellos que por su denominación y contenido, se diferencian del resto, los demás se consideran como no singularizados.

Además de lo anterior las Relaciones de Puestos de Trabajo deben contener el sistema de provisión del puesto, es decir la forma como debe proveerse el puesto de trabajo, algo totalmente diferente a la forma de acceso. Únicamente existen dos formas de provisión

posible a contemplar en las Relaciones de Puestos de Trabajo, el concurso y la libre designación. Existen otras formas de provisión de puestos de trabajo, pero éstas son excepcionales y no valorables en las Relaciones de Puestos de Trabajo. Otro punto a reflejar en las Relaciones de Puestos de Trabajo, son los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo, éstos se establecen a través de la formación, entendido este concepto como la suma de dos, titulación académica y formación específica. El primero de ellos se refiere a la titulación necesaria para acceder al puesto de trabajo. El segundo concepto, hace referencia a la posesión de unos conocimientos complementarios. Las Relaciones de Puestos de Trabajo deben determinar también el nivel del complemento de destino que le corresponde al puesto. Este nivel debe estar dentro de los intervalos establecidos para cada Grupo y Subgrupo. La fijación de este nivel, no debe responder nunca a criterios subjetivos, y sí a la incidencia de determinados factores valorables en las Relaciones de Puestos de Trabajo, que determinan de forma objetiva, que sea uno u otro. Por último, debe precisar el complemento específico correspondiente al puesto. Se debe recordar que éste puede existir o no, ya que como se determinó anteriormente, su presencia depende de la valoración de las condiciones particulares de los puestos de trabajo.

c. Personal incluido en las Relaciones de Puestos de Trabajo:

Respecto al personal que debe ocupar los puestos de trabajo 18, la norma determina que la Administración debe estar ocupada por funcionarios, y de forma excepcional por personal laboral. Referido a las excepciones, señala unos supuestos muy claros como la realización de trabajos no permanentes en el tiempo, puestos de trabajo que desarrollen sus tareas

de forma manual o bien, cuyas funciones sean auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo.

d. Modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo:

Sobre las modificaciones 19 de las Relaciones de Puestos de Trabajo, se obliga a las corporaciones locales a confeccionar las Relaciones de Puestos de Trabajo, y a mantenerlas actualizadas, ya que cualquier modificación de los puestos de trabajo de una entidad local, debe realizarse a través de la herramienta citada.

e. Publicidad de las Relaciones de Puestos de Trabajo:

Referido a la publicidad de las Relaciones de Puestos de Trabajo, la norma obliga a las corporaciones locales a dar publicidad a esta herramienta organizativa.

f. Aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo:

Firma 2 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos	06/04/2026	Presidente ELA Facinas
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	06/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General - Administración Local. 13/12/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En relación con la competencia²¹ para la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, se especifica que el órgano autorizado para la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, es el Pleno, en ningún caso esta competencia puede ser asumida por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, debido a la importancia de esta herramienta organizativa. La normativa señala que es el máximo órgano municipal el que debe proceder a su aprobación, lo que implica que cualquier modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, también debe ser aprobada por el Pleno.

g. Finalidad de las Relaciones de Puestos de Trabajo:

En relación con las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, se determina la importancia que tienen las Relaciones de Puestos de Trabajo, en la fijación de parte de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones. Es a las Relaciones de Puestos de Trabajo a las que corresponde señalar el nivel de complemento de destino, eso sí, de una forma objetiva, en ningún caso con variables subjetivas. Además de esto, les corresponde determinar si un puesto de trabajo debe ser retribuido con el complemento específico o no, así como el importe que debe tener el citado complemento, todo ello previa valoración del puesto de trabajo, y de esta forma determinar si las condiciones particulares incluidas en la definición de complemento específico existen en los puestos evaluados o no.

Sexta.- Debido a la escasa normativa sobre las Relaciones de Puestos de Trabajo, muchas cuestiones con ellas relacionadas han sido resueltas por los tribunales de justicia, creando de esta manera criterios a la hora de entender estas herramientas organizativas. Los juzgados han incidido en su creación, modificación, y en su forma de aplicación.

1.- Obligación de negociar las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Relacionado con si existe o no, una obligación de negociar las Relaciones de Puestos de Trabajo por parte de las entidades locales con los representantes de los trabajadores, la normativa de aplicación señala que será objeto de negociación la determinación y aplicación de las retribuciones de los funcionarios.

A este respecto se deben nombrar las siguientes sentencias aclaratorias:

“...Y es que la jurisprudencia de esta Sala y Sección viene entendiendo que las Relaciones de Puestos de Trabajo han de ser objeto de negociación colectiva en cuanto incidan en las materias que, según el artículo 32 de la Ley 9/1987, han de ser objeto de ella. Jurisprudencia que mantiene, igualmente, que no deben ser entendidas de forma extensiva las previsiones del artículo 34 del mismo texto legal ya que eso supondría vaciar de contenido al precepto anterior y, sobre todo, al derecho a la negociación colectiva, que la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia vienen considerando un elemento adicional del derecho a la libertad sindical...”

“...si el artículo 32 k) LORAP, exige que sean objeto de negociación todas las materias que afecten a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos esta negociación habrá de producirse tanto si el objeto de la decisión administrativa es la regulación de aquellas condiciones de trabajo como si su finalidad es otra pero incide indirectamente en ellas. Sin embargo la interpretación de la locución "condiciones de trabajo" no puede extenderse al punto de comprender toda regulación que afecte a un determinado cuerpo de funcionarios sino que ha de limitarse a las circunstancias que repercutan en la forma en que se desempeñe el trabajo en un puesto determinado...”

Conforme a lo anterior queda de manifiesto la obligación que existe por parte de las entidades locales, de negociar las Relaciones de Puestos de Trabajo con los representantes de los trabajadores. Quedando ambas partes sujetas a que la negociación sea de buena fe.

2.- Existencia de crédito presupuestario para la aplicación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Firma 2 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos	06/04/2026	Presidente ELA Facinas
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	06/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Referido a la relación entre el Presupuesto y las Relaciones de Puestos de Trabajo:

“...al aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, asumió la relativa a la cuantía del complemento específico de los puestos de jefatura, debió prever el crédito necesario para satisfacerla, porque sí cabe reconocer a esa aprobación la capacidad de generar un derecho para los empleados públicos que los desempeñen y la correlativa obligación del Cabildo Insular de hacerlo efectivo. No en vano la Relación de Puestos de Trabajo es un instrumento de ordenación del personal que comprende, entre otros aspectos, las retribuciones complementarias (artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público (RCL 2007, 768)). Se trata, pues, de un título legítimo y no hay que ver aquí un conflicto entre presupuesto y plantilla, por un lado, y Relación de Puestos de Trabajo, por el otro, ni tampoco un problema de prevalencia. Simplemente sucede que el Cabildo Insular pretende desentenderse de las consecuencias de sus propios actos...”. Lo expresado por el Tribunal Supremo determina que la negociación de las Relaciones de Puestos de Trabajo que implica un acuerdo entre las partes, convierte a este pacto en obligatorio para ambas partes por tanto existe la necesidad de cumplir con la consignación presupuestaria que debe estar prevista antes de cerrar la negociación, para de esta forma cumplir con lo acordado.

3.- Forma de provisión del puesto de trabajo.

Como se determinó anteriormente, existen dos formas de provisión de puestos de trabajo que inciden en la elaboración de las Relaciones de Puestos de Trabajo, éstas son el concurso y la libre designación. La normativa de aplicación las define, señalando en que supuestos se deben aplicar, pero lo anterior ha sido concretado por los tribunales, recogiendo el siguiente criterio al respecto:

“...Es doctrina reiterada de esta Sala la que insiste en el carácter excepcional que la Ley asigna al sistema de libre designación y la que exige que, en estos casos excepcionales, se haya de justificar y motivar, caso por caso, por qué debe utilizarse. La alegada facultad de autoorganización y la discrecionalidad técnica en el ejercicio de la misma no pueden considerarse como de sentido absoluto, sino que en todo caso tienen que acomodarse a unos límites legales y a la jurisprudencia de este Tribunal.

Por lo demás, ni la circunstancia de que se trate de puestos con nivel 26, ni la posición que les corresponda en la organización administrativa son razones que, por sí mismas, sirvan para justificar la opción seguida sobre su provisión por la Junta de Andalucía. La naturaleza de los cometidos a desempeñar y la especial responsabilidad que puedan implicar tales puestos son las razones que podrían, en su caso, hacerlo, pero se trata de extremos que no pueden presumirse, sino que su concurrencia debe ser explicada de manera suficientemente precisa y particularizada por la Administración, cosa que, insistimos, no se ha hecho. Habiéndose de añadir que esa justificación, para que pueda ser considerada suficiente, exige describir las concretas circunstancias y cometidos concurrentes en el puesto de que se trate que permitan valorar si es o no de apreciar en el mismo el carácter directivo o la especial responsabilidad de los que depende la validez del sistema de libre designación, y que no bastan a estos efectos fórmulas estereotipadas o la mera denominación aplicada al puesto...”

Esta Sentencia y otras²⁸ determinan que la forma de provisión natural es el concurso, convirtiendo a la libre designación como excepcional. Preciado el criterio anterior, se debe justificar de forma pormenorizada y no general, los motivos por los que se señala la provisión de un puesto de trabajo por libre designación, no bastando simplemente con su determinación.

4.- Misma denominación de puestos de trabajo no significa mismo nivel de complemento de destino e importe del complemento específico:

“...las indicaciones que en las Relaciones de Puestos de Trabajo –RPT– han de figurar no son exhaustivas en cuanto a la descripción del contenido, los aspectos y las características de todos y cada

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	06/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
Firma 2 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos	06/04/2026	Presidente ELA Facinas

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





uno de los puestos de trabajo que aparezcan en dichas relaciones, pues la inequívoca limitación de las características que han de ser indicadas únicamente a las «esenciales» significa que no todas ellas figurarán en la RPT, y que, consiguientemente, es posible que algunas de esas características no aparezcan expresadas o consignadas en la relación.

En términos similares se expresó la Orden de 2 de diciembre de 1988, ya que en su apartado segundo, dedicado al contenido de las RR PP TT, igualmente estableció que «se indicará la denominación y las características esenciales».

Por tanto, con independencia de que resulte lo más conveniente, ha de aceptarse que es posible que la RPT consigne para determinados puestos de trabajo con igual denominación diferente nivel de complemento de destino y distinto importe de complemento específico y, a pesar de ello, no precise de manera detallada cuáles son los datos y condiciones particulares que determinan esas diferencias. Y de ello se deriva que esta omisión, por sí sola, no impone la necesidad, como parece entender la sentencia recurrida, de calificar como injustificadamente discriminatoria esa distinción establecida sobre esos complementos, en cuanto que ello no descarta que efectivamente puedan existir elementos o aspectos adicionales, no indicados en la RPT, que justifiquen esa diferencia de complementos...

Por tanto las Relaciones de Puestos de Trabajo deben contener los aspectos esenciales de cada puesto de trabajo, no es preciso en su descripción establecer un detalle máximo. Permitiendo de esta forma una elaboración menos laboriosa.

5.- Puestos a incluir en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

“...Por lo que hace a las plazas de Técnico de Educación Infantil, no advertimos que la sentencia haya desconocido las reglas de la sana crítica al decir que no son permanentes ya que dependen de un convenio entre el Ayuntamiento de Avilés y la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias de un año de duración que va desde el 1 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009. La circunstancia de que ese acuerdo haya sido objeto de renovación no altera la apreciación de la Sala: no son plazas permanentes del Ayuntamiento y dependen del acuerdo establecido con la Comunidad Autónoma. A partir de esta premisa, no puede considerarse contraria a los preceptos invocados la decisión municipal de no incluirlas en la Relación de Puestos de Trabajo para 2009. ...”

El criterio a seguir queda claro, no existe la obligación de incluir los puestos temporales en las Relaciones de Puestos de Trabajo, lo coherente es incorporar aquellos puestos que se entienden estructurales, es decir, los necesarios para que la entidad local pueda prestar los servicios de su competencia, que se presume perduraran en el tiempo, y no los sujetos a cláusulas temporales.

6.- Límites Presupuestarios.

Es fundamental conocer los límites presupuestarios antes de elaborar las Relaciones de Puestos de Trabajo, a este respecto:

“...La Administración está obligada a aprobar una RPT, pero cuando valora los respectivos puestos de trabajo y fija las correspondientes retribuciones, debe someterse al límite previsto en las Leyes Presupuestarias en relación al aumento del gasto anual. Dicha sentencia establece además que en estos supuestos en los que la Administración elabora la primera RPT no nos encontramos ante una circunstancia excepcional o singular sino que la modificación es general, pues afecta a la totalidad del personal. Ello determina que cuando la Administración fija por vez primera la valoración de los puestos de trabajo debe tener en cuenta los límites establecidos en la ley de presupuestos, que atienden a principios competenciales que la Constitución Española reserva al Estado...”

Es evidente que la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo no debe obviar la normativa de aplicación a nivel presupuestario³², no se admite una subida generalizada de salarios, y por tanto

Firma 2 de 2	Presidente ELA Facinas
Cristóbal Juan Iglesias Campos	06/04/2026
Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	06/04/2026
Francisco Javier Ochoa Caro	

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





un incremento del Capítulo I de las entidades locales, argumentado en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

7.- Diferencia entre Plantilla y Relaciones de Puestos de Trabajo.

Es muy común confundir Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, e incluso no saber que ambas están relacionadas, ya que una depende de la otra, relativo a este aspecto los tribunales han determinado lo siguiente:

“... no es posible la creación de puestos de trabajo que no estén amparados en la plantilla en la medida en que la inclusión en la plantilla es soporte para la habilitación de crédito presupuestario del gasto que implica la puesta en funcionamiento de estos gastos; de manera que en principio todos los puestos de la relación de puestos de trabajo deben corresponder a plazas de la plantilla...”

“... Hemos de precisar que el concepto de puesto de trabajo a que responde el instrumento de la relación está más bien concebido en un aspecto objetivo ajeno a la persona que puede desempeñarlo, y define la inserción del puesto dentro de la organización, sus características objetivas y los requisitos para su desempeño. En cambio, la plantilla está más bien planteada en función de las plazas que desempeñan los sujetos que integran el personal al servicio de la Administración, funcionarios y personal, laboral y eventual, con independencia de los puestos, esto es, en un aspecto más subjetivo de la estructura humana que integra su personal, en función de su categoría y pertenencia a determinados Cuerpos y Escalas, pero sin olvidar la vinculación con los puestos de trabajo de su estructura o clasificación porque no cabe articular y hacer efectiva una determinada estructura organizativa de puestos sin tener la base subjetiva definida por la pertenencia a la plantilla de personal al servicio de la Administración y habilitados los créditos necesarios en el presupuesto para hacer frente a sus retribuciones.

Por tanto, si bien es verdad que la relación de puestos de trabajo es imprescindible para que la Administración pueda ejercitar su poder de organización, no es menos claro que la misma ha de tener una base en la plantilla y sin esa base no es posible ni válida una relación de puestos de trabajo...”

“... las plantillas responden al concepto de conjunto de puestos de trabajo que pueden ser cubiertos en un año presupuestario. Existe, pues, una concordancia temporal entre plantilla y Presupuesto debido a que será en el Presupuesto de la Corporación donde se fijará el tope máximo de los créditos autorizados en los estados de gastos, por cuyo medio se podrá controlar que los gastos de personal no han rebasado los límites fijados.

Frente a ello, la Relación de Puestos de Trabajo constituye un acto o norma donde aparecen identificados y caracterizados todos los puestos de trabajo de la Administración en los términos que prevé el artículo 15 de la Ley 30/1984...”

Con lo anterior queda clara la diferencia entre Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, la segunda es puramente organizativa, y la primera es el reflejo económico de la segunda. De esta forma puede darse la circunstancia que ambas no coincidan, la Relación de Puestos de Trabajo puede contener puestos de trabajo no contenidos en la plantilla, ya que estos no están presupuestados, pese a estar valorados. Esto significa que la entidad local no podrá cubrirlos en esa anualidad, deberá esperar, o bien, modificar la plantilla antes.

Lo normal es que las Relaciones de Puestos de Trabajo incluyan una previsión futura de recursos humanos, es decir la estructura que precisará una entidad local para el ejercicio de sus competencias.

Séptima.- Preciado el concepto de Relación de Puestos de Trabajo, colectivos a los que afecta, su contenido mínimo, y otras particularidades, se deben determinar las limitaciones a su aplicabilidad, a este respecto el artículo 19, en sus apartados dos y cuatro, de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, señala:

Firma 2 de 2	Presidente ELA Facinas
	06/04/2026
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro
	06/04/2026
	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	Cristóbal Juan Iglesias Campos

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





“En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.”

Las limitaciones contenidas en los apartados anteriores fueron complementadas por lo establecido en el punto siete del mencionado

“Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

Conforme a lo anterior, la aplicabilidad de la Relación de Puestos de Trabajo debe tener en cuenta los límites presupuestarios.

El criterio anterior fue matizado por el TSJ de Valencia³⁴ que precisó lo siguiente:

“De la documentación obrante en el expediente se deduce que el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia ha procedido a un examen de la totalidad de los puestos de trabajo de la Administración municipal, estableciendo sus funciones, llevando a cabo prácticamente "ex novo" tal actuación, por no disponer con anterioridad el Ayuntamiento de un instrumento de gestión de personal equivalente.

Como consecuencia de ello se ha producido una nueva valoración a efectos económicos de los puestos, lo que ha dado lugar a una notable variación de las retribuciones.

Sin embargo no aparece que se trate de un incremento generalizado, lineal o porcentual, si no que por el contrario existe una gran dispersión en cuanto a los incrementos producidos, pues si bien algunos puestos tienen incrementos incluso por encima del 20%, también es cierto que respecto de otros muchos se establece una disminución de sus retribuciones, en algunos casos superior al 20%. Y buena prueba de ello es que pese a que algunos puestos tienen incrementos tan sustanciales como los indicados, el incremento total de las retribuciones es de aproximadamente un 4 o 5% según la base tenida en cuenta para establecer el cálculo De ello cabe deducir que en el presente caso lo que se ha producido ha sido una adecuación de las retribuciones a las características de cada puesto de trabajo, que es una de las funciones propias de la relación de puestos de trabajo, y por tanto, aunque afecte a la totalidad de la plantilla, el acuerdo impugnado no es contrario a las citada normas presupuestarias.”

Firma 2 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos	Presidente ELA Facinas
		06/04/2026
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
		06/04/2026

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Por tanto la aprobación de una primera Relación de Puestos de Trabajo, que da lugar a una ordenación organizativa de una estructura, tanto a nivel funcional como retributiva, permite superar los límites económicos establecidos legalmente, cuando se realiza de forma objetiva y de ésta, derivan incrementos salariales no lineales, generalizados o porcentuales.

Octava.- En aplicación de todo lo anterior, se procedió a la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad Local Autónoma de Facinas, la valoración de los puestos de trabajo se realizó conforme a los factores y la tabla de puntuación recogidos en el Manual de Valoración acordado con los representantes sindicales. De la misma forma se determinó el valor del punto en 1,10 €.

Anexo I

Valor Coeficiente		1,000													
PUESTO	FORMACIÓN	ESPECIALIZACIÓN	EXPERIENCIA	MANDO	REPERCUSION	E. INTELLECTUAL	E. FÍSICO	PENOSIDAD	PELIGROSIDAD	JORNADA	DED / INC	PUNTOS C. DESTINO	PUNTOS C. ESPECIFICO	C. ESPECIFICO	
SECRETARIA-INTERVENCION FC01.	500	200	100	25	300	100		100			325	1125	1650	1650,00	
AUX. ADVO LF01.	175	50	75		100	50		100		50		400	600	600,00	
ENCARGADO SERV. MUNICIPALES LF02.	175	50	50	100	150	50	50	100	50	50		525	825	825,00	
SOCORRISTA LF03.	175	25	25		50		25	100	25			275	425	425,00	
OFICIAL SERV. VARIOS LF04.	175	25	50	25	50	25	75	100	75			325	600	600,00	
TEC. AUX. ACTIV. SOCIOCULTURALES LF05.	175	50	50		50	25		100				325	450	450,00	
CONSERVADOR DE INST. DEPORTIVAS LF06.	100	25	25		25		50	125	50	50		175	450	450,00	
PEON MANTENIMIENTO URBANO LF07.	100		25		25		100	150	75			150	475	475,00	
CONSERJE JUVENTUD LF08.	100		25		25		25	100	25			150	300	300,00	
CONSERJE COLEGIO LF09.	100	25	25		25		25	100	25	50		175	375	375,00	
P.S.V. ESPECIALIZADO LF10.	100		25		25		100	150	75			150	475	475,00	
LIMPIADORA LF11.	100		25		25		50	125	50			150	375	375,00	

En el uso de las atribuciones que se atribuyen al Sr. Presidente de esta Entidad Local Autónoma de Facinas según el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la valoración definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la E.L.A. de Facinas.

Firma 2 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos	06/04/2026	Presidente ELA Facinas
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	06/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





SEGUNDO: Aplicar a las mismas, las subidas salariales correspondientes por incremento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

TERCERO: El acuerdo que se adopte se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; asimismo, se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles.

No promoviendo debate alguno, la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Facinas, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- **Partido Popular (4 votos):** Cristóbal Iglesias Campos, German Gil Paz, Yolanda Trujillo Araujo y Rafael Jiménez Chico; **Partido Socialista (1 voto):** Manuel García Araujo.

VOTOS EN CONTRA:

No hubo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

ASUNTOS DE URGENCIA

5. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

6. DACION DE CUENTA- RESOLUCIONES APROBADAS POR LA PRESIDENCIA NUMERADAS DE LA 79 A LA 132 DEL AÑO 2025, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DEL R.D. 2568/1986.

Junto con la Convocatoria se ha remitido por la Secretaria General el listado en extracto de las Resoluciones dictadas por el Sr. Presidente, numeradas de la 79 a la 132 del año 2025, desde la anterior sesión ordinaria de la Junta Vecinal, de los que se da cuenta.

Código	Departamento	Fecha resolución	Título
2025/132	INTERVENCION	30/09/2025	APROBACION PAGO NOMINA SEPTIEMBRE 2025 PERSONAL ELA FACINAS Y CONTRATADO EN PCL 2025
2025/131	INTERVENCION	30/09/2025	APROBACION DATOS VARIABLES NOMINA SEPTIEMBRE 2025 PERSONAL ELA FACINAS

Firma 2 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos	Presidente ELA Facinas
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	06/04/2026
Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023		

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





E.L.A Facinas

2025/130	TESORERIA	30/09/2025	APROBACION ORDENACION DE PAGOS 2025-9 ELA FACINAS
2025/129	INTERVENCION	29/09/2025	APROBACION DE BLOQUE FRAS GASTOS MANTENIMIENTO AGOSTO 25 FACINAS CON OMISION FUNCION INTERVENTORA
2025/128	INTERVENCION	26/09/2025	LIQUIDACION SEGUROS SOCIALES AGOSTO 25 PERSONAL ELA FACINAS
2025/127	INTERVENCION	25/09/2025	APROBACION FRAS GASTOS AGOSTO 25 ELA FACINAS SIN CONTRATACION PREVIA
2025/126	OFIC.TEC.OBRAS	22/09/2025	Aprobación proyecto Acondicionamiento de calles y urbanización en Cementerio de Facinas. Plan Cadiz Marcha 2025
2025/125	OFIC.TEC.OBRAS	22/09/2025	APROBACION PROYECTO ADAPTACION DE LAS AULAS MUNICIPALES "CASA DEL MÉDICO" A SALA VELATORIO, DE FACINAS. (PLAN CÁDIZ MARCHA 2025)
2025/124	GEST.TRIBUTARIA	19/09/2025	LIQUIDACION TASA PUESTOS MERCADO FACINAS JULIO 2025
2025/123	INTERVENCION	18/09/2025	APROBACION FRA PRORESCUE SL -EXP 2025-5564 FACINAS
2025/122	INTERVENCION	18/09/2025	APROBACION FRA CARRILES ANIMACION Y AVENTURA SL EXP 2025-6186 FACINAS
2025/121	INTERVENCION	18/09/2025	APROBACION FRAS BLANCA J.G. EXP 2025-5993 FACINAS
2025/120	INTERVENCION	01/09/2025	PAGO NOMINA AGOSTO 2025 PERSONAL ELA FACINAS Y PCL 2025
2025/119	INTERVENCION	29/08/2025	PAGO NOMINA AGOSTO 2025 PERSONAL ELA FACINAS Y PCL 2025
2025/118	TESORERIA	28/08/2025	ORDENACION DE PAGOS 2025-8 ELA FACINAS
2025/117	INTERVENCION	28/08/2025	APROBACION BLOQUE FRAS GASTOS DE JULIO 25 ELA FACINAS CON CONSIGNACION Y SIN PROPUESTAS
2025/116	INTERVENCION	27/08/2025	LIQUIDACION COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL JULIO 2025 PERSONAL ELA FACINAS
2025/115	INTERVENCION	27/08/2025	APROBACION DE BLOQUE FRAS GASTOS DE JULIO 25 Y FERIA FACINAS CON CONSIGNACION Y SIN CONTRATACION PREVIA
2025/114	INTERVENCION	26/08/2025	APROBACION FRA EXP2025-7294 FACINAS
2025/113	INTERVENCION	26/08/2025	APROBACION FRAS ACTUACIONES EN CASETA MUNICIPAL POR FERIA FACINAS (PLAN D+C+G 2025 DIPUTACION)
2025/112	INTERVENCION	26/08/2025	APROBACION FRA EXP 2025-7304 FACINAS
2025/111	INTERVENCION	26/08/2025	APROBACION FRA EXP 2025-7295 FACINAS
2025/110	INTERVENCION	26/08/2025	APROBACION FRA EXP 2025-7303 FACINAS
2025/109	RRHH	25/08/2025	CONTRATACION PERSONAL LAB TEMPORAL EJECUCION PCL 2025 EN ELA FACINAS
2025/108	GEST.TRIBUT.	25/08/2025	LIQUIDACION TASA PUESTOS MERCADO ABASTOS FACINAS JUNIO 2025
2025/107	INTERVENCION	20/08/2025	APROBACION REINTEGRO PAGO ANTICIPADO SUBVENCION RECIBIDA REPARACIÓN SENDERO FACINAS -LOS TORNOS
2025/106	CONTRATAC.	14/08/2025	ADJUDICACION CONTRATACION MENOR ARTISTICA VARIAS ACTUACIONES EXP 2025-7287 FACINAS
2025/105	CONTRATAC.	14/08/2025	ADJUDICACION CONTRATACION MENOR ARTISTICA EXP 2025-7295 FACINAS
2025/104	CONTRATAC.	14/08/2025	ADJUDICACION CONTRATO MENOR SERVICIO EXP 2025-7303 FACINAS
2025/103	CONTRATAC.	14/08/2025	ADJUDICACION CONTRATACION ARTISTICA EXP 2025-

Firma 2 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos	06/04/2026	Presidente ELA Facinas
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	06/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General -Administración Local. 13/12/2023

		Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración	Estado de elaboración: Original	




E.L.A Facinas

			7294 FACINAS
2025/102	CONTRATAC.	14/08/2025	ADJUDICACION CONTRATO MENOR SERVICIO EXP 2025-7304 FACINAS
2025/101	INTERVENCION	08/08/2025	APROBACION MOD PRESUP 2025-8 ELA FACINAS. GENERACION CREDITO PLAN DCG 2025
2025/100	INTERVENCION	06/08/2025	APROBACION FRA Y CERTIFICACION N° 2 PAVIMENTACION TRAMO CL NTRA SRA LUZ FACINAS (PPCOS 24-25)
2025/99	INTERVENCION	06/08/2025	APROBACION FRA PROESCUE SL MES DE JULIO 25 - EXP 2025-5564 FACINAS
2025/98	INTERVENCION	06/08/2025	APROBACION FRA JULIO 25 - EXP 2025-5993 FACINAS
2025/97	INTERVENCION	04/08/2025	ABONO A LOS VOCALES DE LA JV ELA FACINAS LAS RETRIBUCIONES POR LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DURANTE 2024
2025/96	INTERVENCION	04/08/2025	LIQUIDACION CUOTAS SINDICALES RETENIDAS AL PERSONAL LABORAL ELA FACINAS EN NOMINA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025
2025/95	RRHH	04/08/2025	LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS PROCESO SELECCION PERSONAL PCL25 FACINAS Y NOMBRAMIENTO TRIBUNAL CALIFICADOR
2025/94	INTERVENCION	31/07/2025	ORDENACION DE PAGO DE NOMINA JULIO 2025 PERSONAL ELA FACINAS
2025/93	RR.HUMANOS	30/07/2025	APROBACION DATOS VARIABLES NOMINA JULIO 2025 PERSONAL LABORAL ELA FACINAS
2025/92	TESORERIA	29/07/2025	APROBACION ORDENACION PAGOS 2025-7 ELA FACINAS
2025/91	INTERVENCION	29/07/2025	APROBACION BLOQUE FRAS GASTOS JUNIO 25 SIN PROPUESTAS (OMISION FUNC. INTERVENTORA)
2025/90	INTERVENCION	28/07/2025	APROBACION BLOQUE FRAS GASTOS DE JUNIO 25 ELA FACINAS CON CONSIGNACION Y SIN CONTRATACION PREVIA
2025/89	INTERVENCION	25/07/2025	LIQUIDACION COTIZACIONES SEG SOCIAL JUNIO 25 PERSONAL ELA FACINAS
2025/88	GEST.TRIBUT.	21/07/2025	LIQUIDACION TASA PUESTOS MERCADO ABASTOS FACINAS MES DE MAYO 2025
2025/87	SECRETARIA	21/07/2025	CONVOCATORIA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ELA FACINAS EL DIA 25 DE JULIO DE 2025 A LAS 08:30 H.
2025/86	SECRETARIA	21/07/2025	CONVOCATORIA SESION ORDINARIA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS ELA FACINAS 24-07-25
2025/85	INTERVENCION	16/07/2025	LIQUIDACION RECIBOS CUOTA SOCIO FAMP 2025 - ELA FACINAS
2025/84	INTERVENCION	16/07/2025	LIQUIDDACION MOD. 111 IRPF 2T-2025 ELA FACINAS
2025/83	CONTRATACION	11/07/2025	ADJUDICACION CONTRATACION MENOR EMPRESA ORGANIZADORA ACTIVIDADES INFANTILES EN JULIO Y AGOSTO 2025 EN LA ELA FACINAS (PROGRAMA CUIDAYTOS 25)
2025/82	RR.HUMANOS	09/07/2025	APROBACION LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECCION PERSONAL PCL 2025 ELA FACINAS
2025/81	INTERVENCION	09/07/2025	APROBACION FRA CERTIF 1 OBRA RENOVACION PAVIMENTACION TRAMO CL NTRA SRA LUZ FACINAS MOD. PRESUPUESTARIA 2025/7 ELA FACINAS.
2025/80	INTERVENCION	02/07/2025	TRANSFERENCIA CREDITO ENTRE PARTIDAS CAPITULO 1
2025/79	CONTRATACION	30/06/2025	ADJUDICACION CONTRATO MENOR SERVICIO -CLASES

Firma 2 de 2	Cristóbal Juan Iglesias Campos	Presidente ELA Facinas
06/04/2026		
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
06/04/2026		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





		DE ENTRENAMIENTO DE FUERZA PARA USUARIOS GIMNASIO FACINAS EN JULIO Y AGOSTO 25
--	--	---

La Junta Vecinal toma conocimiento.

ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

7. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hubo.

RUEGOS Y PREGUNTAS

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Presidente le comenta al Sr. García si tiene algún ruego o pregunta, y este le responde que tiene varias que hacer al Órgano de Gobierno.
Seguidamente el Sr. Presidente le retira la palabra, dado que no ha registrado la relación de preguntas y ruegos, y le insta a que lo haga, comprometiéndose a contestar a las mismas por escrito o en la siguiente sesión ordinaria de la Junta Vecinal.

Por lo expuesto, concluido el debate y votación de los asuntos fijados en el orden del día y no habiendo más sujetos a la consideración de este órgano, siendo las 08:46 horas, la presidencia levantó la sesión de cuyo contenido como Secretaria General Accidental, Doy fe rubricando este Acta con el visto bueno del Sr. Presidente en Facinas, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº Bº

El Presidente de la E.L.A de Facinas,
Cristobal Juan Iglesias Campos

El Secretario General Acctal.,
Fco. Javier Ochoa Caro.

Firma 2 de 2	Cristobal Juan Iglesias Campos	06/04/2026	Presidente ELA Facinas
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	06/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General - Administración Local. 13/12/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9bb0edd89d184738bdd931a4a8a2bce4001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

